

Noviembre once de dos mil veinte

Proceso	:	DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
Demandante	:	MANUEL JAIRO HENAO VELEZ
Demandado	:	JOSÉ ARLEX HENAO MARÍN
Radicación	:	631904089002 2019 00132-00
Sustanciación	:	249

Dentro del proceso de la referencia, se recibió escrito de la apoderada al que anexa documento de envió de la citación para notificación al demandado, pero el mismo, no reúne los requisitos pues en el mismo no se informa al demandado cuales son los términos que tiene para contestar la demanda, con el fin de evitar nulidades futuras por ser la notificación el más importante de los actos procesales mediante el cual se traba el contradictorio, puede genera nulidad en cualquier etapa procesal.

Dando aplicación al artículo 132 del código general del proceso, ante el agotamiento de una de las más importantes etapas procesales, como lo es la notificación al demandado, la cual de no realizarse acorde con la norma vigente afecta el debido proceso, afecta el derecho a la defensa y genera nulidad en cualquier etapa procesal, se hace necesario rehacer el trámite de la notificación, debiendo realizarse acorde con el requerimiento realizado, es decir, informando los términos con que cuenta el demandado para contestar la demanda o excepcionar, sin afectar el principio de legalidad y el debido proceso del mismo.

Teniendo en cuenta que el demandado José Arles Henao Marín, manifiesta otorgarle poder especial, amplio y suficiente al profesional del derecho Edison Alejandro Díaz Coral, para asumir su representación en el proceso de la referencia, procede el despacho a reconocer personería amplia y suficiente al profesional del derecho EDISON ALEJANDRO DÍAZ CORAL, para actuar dentro de las presentes diligencias y en los términos del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE:



ADRIANA GAVIRIA MARQUEZ

Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR  
FIJACIÓN EN **ESTADO** EL

12 DE NOVIEMBRE DE 2020



LUZ MARINA ESCOBAR CARDONA

SECRETARIA

